debiendo figurar «Made Tecnologías Renovables, Sociedad Anónima». En el expediente V/335/P12 figura como localización Real de Gandía, debiendo figurar Xeresa.

Anexo III, euros (importes expresados en euros).

En el expediente S/222/P04, en la calificación modificada figura como empleo a crear 7 fijos, debiendo figurar 4 fijos. En el expediente LE/435/P07, en la calificación modificada figura como subvención 303.449,75, debiendo figurar 280.107,46. En el expediente BA/567/P11, en la calificación modificada figura como inversión subvencionable 1.859.387,21, debiendo figurar 2.126.464,97, y como subvención 409.065,19, debiendo figurar 446.557,64. En el expediente V/254/P12, en la calificación modificada figura como subvención 147.001,55, debiendo figurar 122.501.29.

Anexo III, pesetas (importes expresados en pesetas).

En el expediente S/222/P04, en la calificación modificada figura como empleo a crear 7 fijos, debiendo figurar 4 fijos. En el expediente LE/435/P07, en la calificación modificada figura como subvención 50.489.790, debiendo figurar 46.605.960. En el expediente BA/567/P11, en la calificación modificada figura como inversión subvencionable 309.376.000, debiendo figurar 353.814.000, y como subvención 68.062.720, debiendo figurar 74.300.940. En el expediente V/254/P12, en la calificación modificada figura como subvención 24.459.000, debiendo figurar 20.382.500.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

## 24827

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos, fijados por el Ministerio de Economía.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los importes expresados en pesetas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios

para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a los valores recogidos en los procedimientos por los que se han fijado precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, Entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución los valores de los citados conceptos convertidos a euros.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de las tarifas, precios, baremos económicos y cuotas en materia de hidrocarburos, fijados por el Ministerio de Economía.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Cuarto.—No se han recogido los valores de aquellos precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos que ya vienen expresados en euros a la fecha de adaptación de la presente Resolución.

Quinto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la citada Ley 46/1998.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

## ANEXO

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe  Euros
Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos.	mayor	500.000.000	3.005.060,52
Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.		13,34/Tm	0,080175/Tm
Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.	Disposición adicional 13.ª Depósitos y garantías para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos	150/Ha	0,901518На.
Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.	sos especiales en exploración e investigación	12,50/Ha	0,075126/Ha

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.	Zona A.		
	Período inicial:  Fase 1: 1. <sup>er</sup> y 2.º años  Fase 2: 3. <sup>er</sup> y 4.º años  Fase 3: 5.º y 6.º años  Primera prórroga:	300/Ha/año 600/Ha/año 1.500/Ha/año	1,803036/Ha/año 3,606073/Ha/año 9,015181/Ha/año
	Fase 1: 1. <sup>er</sup> y 2.º años	800/Ha/año 2.150/Ha/año	4,808097/Ha/año 12,921760/Ha/año
	Segunda prórroga: Fase 1: 1. <sup>er</sup> año	1.000/Ha/año 3.250/Ha/año	6,010121/Ha/año 19,532893/Ha/año
	Prórroga excepcionalZona C.	6.500/Ha/año	39,065786/Ha/año
	Período inicial:		
	Fase 1: 1. er y 2. ° años Fase 2: 3. er y 4. ° años Fase 3: 5. ° y 6. ° años Fase 4: 7. ° y 8. ° años	80/Ha/año 300/Ha/año 600/Ha/año 2.500/Ha/año	0,480810/Ha/año 1,803036/Ha/año 3,606073/Ha/año 15,025302/Ha/año
	Primera prórroga Fase 1: 1. <sup>er</sup> y 2.º años Fase 2: 3. <sup>er</sup> año Prórroga excepcional	1.200/Ha/año 3.500/Ha/año 5.000/Ha/año	7,212145/Ha/año 21,035423/Ha/año 30,050605/Ha/año
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.	Disposición adicional 1.ª Canon de superficie.		
	Permisos de investigación:		
	Durante el período de vigencia del permiso  Durante cada prórroga	10 20	0,060101 $0,120202$
	Concesiones de explotación:	272	
	Durante los cinco primeros años	250 700 1.850 2.300 1.850 950 700	1,502530 4,207085 11,118723 13,823278 11,118723 5,709615 4,207085

## 24828

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica fijados por el Ministerio de Economía.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los importes expresados en pesetas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades en materia de energía eléctrica con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a los valores recogidos en los procedimientos por los que se han fijado precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución los valores de los citados conceptos convertidos a euros.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía por el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, que modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de las tarifas, precios, baremos económicos y costes de energía eléctrica específicos fijados por el Ministerio de Economía.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Cuarto.—No se han recogido los valores de aquellos precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica que ya vienen expresados en euros a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Quinto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley 46/1998.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.